



CONSEJO REGIONAL DE LA LIBERTAD

ORDENANZA REGIONAL N° 019 -2016-GRLL/CR

DECLARAR DE INTERÉS Y NECESIDAD PÚBLICA LA PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL AEDES AEGYPTI EN LA REGIÓN DE LA LIBERTAD.

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú del 1993, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Bases de Descentralización Ley N° 27783, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y su modificatoria Ley N°27902, y demás normas complementarias,;

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD, ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Consejo Regional de fecha 1 de agosto del dos mil dieciséis, el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Salud relativo a la propuesta de Ordenanza Regional que Declara de Interés y Necesidad Pública la Prevención, Vigilancia y Control del Aedes Aegypti en la Región La Libertad y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en este sentido goza de facultades normativas y reglamentarias en los asuntos de su competencia dentro del ámbito de su jurisdicción de conformidad con la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Constitución Política del Perú en el art. 7° consagra el derecho de toda persona a la protección de la salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, el artículo 192° de la norma citada precedentemente, establece que "Los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo";

Que, los artículos II y III del Título Preliminar de la Ley General de Salud N° 26842, señalan que el derecho a la salud tiene carácter público e irrenunciable, pues está directamente relacionado con el ejercicio del desarrollo integral de la persona; asimismo, el artículo V del Título Preliminar de la misma Ley alude sobre la responsabilidad del estado de vigilar, cautelar y atender los problemas del niño, del adolescente, de la madre y el anciano en situación de abandono social;

Que, la Ley N° 26842 General de Salud en su art. 77°, 79°, 81° y siguientes precisa que, la autoridad de salud es competente y responsable del control de las enfermedades transmisibles en el ámbito de su jurisdicción, quedando facultada a dictar las medidas de prevención y control para evitar la aparición y propagación de enfermedades transmisibles, precisándose que todas las personas naturales o jurídicas; dentro del territorio, quedan obligadas al cumplimiento de dichas medidas, bajo sanción; asimismo, en la citada norma se precisa que las autoridades administrativas y municipales, militares y policiales, así como los particulares, están obligadas a prestar el apoyo requerido por la autoridad de salud para controlar la propagación de enfermedades transmisibles en los lugares del territorio nacional en los que se adquiere características epidémicas graves;



CONSEJO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Que, según Ordenanza Regional N° 020-2009 GR-LL-CR, que aprueba la "Política Regional de Salud", estableciendo como una de sus prioridades sanitarias regionales, identificada desde la realidad sanitaria, a las "Enfermedades transmisibles"; abordándose desde sus estrategias regionales y a través de su enfoque territorial y preventivo promocional avanzando en la territorialización de los determinantes de salud y de la calidad de vida, mediante un ejercicio de planeación y de gestión local con los diferentes actores locales, identificando responsabilidades según líneas de atención;

Que, por Resolución Ministerial N° 589-2007/MINSA, del 20 de Julio del 2007, se aprueba el "Plan Nacional Concertado de Salud", que establece como objetivo 5, de los Objetivos Sanitarios Nacional 2007-2020, "Controlar las Enfermedades Transmisibles Regionales, Control del dengue, Leishmaniosis, enfermedad de Chagas y Bartonelosis";

Que, el Inciso 2, numeral 2.1 de los Lineamiento de Política de Salud 2007-2020 del "Plan Nacional Concertado de Salud", establece como lineamiento 2 "Vigilancia, Prevención y Control de las Enfermedades Transmisibles y no Transmisibles"; como las metaxénicas, encontrándose dentro de este grupo el "dengue";

Que, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, establece que los Gobiernos Regionales ejercen funciones específicas, las mismas que se desarrollan según las políticas regionales, formulándose en concordancia con las políticas nacionales sobre materia y conforme a lo que se indica en sus funciones en materia de salud son: a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la Región en concordancia con las políticas nacionales y planes sectoriales; b) Formular y ejecutar concertadamente el Plan de Desarrollo Regional de Salud; c) Coordinar las acciones de salud integral en el ámbito Regional ; e) Promover y ejecutar en forma prioritaria las acciones de promoción de la Salud entre otras;

Que, las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia, conforme lo señala el artículo 38° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias;

Que, por ser el Dengue, Chikungunya y Zika una enfermedad social, las acciones para su prevención y control, requieren la participación de todos los sectores y especialmente de toda la población, debiendo ser parte de todo un esfuerzo conjunto y contribuir con el resto de los municipios de la Región La Libertad, para poner en práctica programas efectivos de prevención, de combate y control de dichas enfermedades.

Que, en la Región La Libertad se han registrado importantes brotes epidémicos de dengue, desde el año 2000, registrándose la mayor cantidad de casos en el año 2001 (5, 467), posteriormente desde el año 2004 al 2006 se presentaron brotes en la provincia de Trujillo. En el año 2008 por primera vez se registró un brote epidémico de dengue clásico en la provincia de Pacasmayo y en el año 2010 se registró un brote epidémico en la provincia de Gran Chimú, durante el año 2011 y 2012 han reportado 21 y 102 casos de dengue respectivamente; en la provincia de Trujillo durante el año 2013 se presentaron 21 casos y en el año 2014 se presentaron 53 casos confirmados en la provincia de Ascope, 3 en el distrito de Trujillo y 5 en el distrito La Esperanza;

Que, mediante Resolución Directoral Ministerial N° 517-2004/MINSA de fecha 14 de mayo del 2007, aprobó la Directiva N° 036-2004-OGDN/MINSA-V.01 "Declaratoria de Alertas en situaciones de emergencia y desastres", al amparo de la misma, se emite Resolución Gerencial Regional N° 819-2011GR-LL-GGR-GRS de fecha 14 de enero de 2011 resolviendo en su Art. Primero, Declarar en estado de ALERTA VERDE en los Hospitales, centros y puestos de salud de la Región, las provincias de Trujillo, Ascope, Chepén, Pacasmayo, Virú y Gran Chimú que constituyen áreas de riesgo en la Región La libertad, por el plazo de noventa días (90) a causa de la posible ocurrencia de brotes de Dengue;

Que, según alerta epidemiológica DEVE N°005-2015 "PRIMER CASO AUTOCTONO DE CHIKUNGUNYA Y RIESGO DE TRANSMISION EN EL PERÚ", emitida por el Ministerio de Salud (MINSA), el 11 de junio del 2015, se reportó el primer caso confirmado de transmisión autóctona de Chikungunya, con la finalidad alertar a las regiones del país, ante la presencia de un caso autóctono de fiebre Chikungunya y el riesgo de transmisión intensa del virus, a fin de intensificar las acciones de vigilancia, prevención y control;



CONSEJO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Que, según alerta epidemiológica N° 001-2015-GR-LL-GGR/GS-EPI, que "Declara en alerta por brote de Dengue" el 20 de febrero del 2015, con la finalidad de fortalecer la respuesta de los servicios frente a los casos de Dengue; así como la respuesta multisectorial;

Que, con fecha 1 de Febrero del 2016 La Organización Mundial de la Salud emite la declaratoria de emergencia sanitaria internacional, con la finalidad de agilizar las acciones internacionales y las prioridades de investigación debido a los recientes brotes de fiebre por virus Zika en distintas regiones del mundo y en las Américas, lo que demuestra la potencialidad de este virus de propagarse por los territorios donde se distribuye el vector;

Que, según alerta epidemiológica AE-DEVE N°001-2016 "INTENSIFICACIÓN DE LA TRANSMISIÓN DEL VIRUS ZIKA EN LAS AMERICAS Y EL RIESGO DE SU INTRODUCCIÓN AL PERÚ" emitida por el Ministerio de Salud (MINSa), el 2 de febrero del 2016, refiere que en el Perú, el Aedes Aegypti, vector transmisor del Dengue, la fiebre Chikungunya y la enfermedad por virus Zika, está ampliamente disperso en 20 departamentos a nivel nacional, 79 provincias y se ha identificado su presencia en 385 distritos, donde habitan 18'434 597 personas que están en riesgo de contraer estas enfermedades, por lo que el MINSa ha priorizado la intervención en 20 regiones del país, entre ellas La Libertad, para la implementación de medidas orientadas a reducir el riesgo de transmisión de la enfermedad y por tanto el impacto sanitario, económico y social en la población;

Que, en el año 2015 se tuvo en la Región de La Libertad 2,425 casos de dengue, de los cuales se reportaron 1194 casos en el distrito El Porvenir, 281 casos en la provincia de Ascope, 196 casos en el distrito de Laredo, 192 casos en el distrito de Florencia de Mora, 95 casos en el distrito de La Esperanza, 91 casos en el distrito de Paiján, 55 casos en el distrito de Trujillo, 188 casos en el distrito de Patate (Vijus), 47 casos en el distrito de Virú, 33 casos en el distrito Casa Grande, 37 casos en el distrito de Moche. Asimismo, En la semana epidemiológica N° 23 donde se presentó el mayor número de casos (228 casos) por lo que el 13 de junio 2015 se emite el Decreto Supremo N° 019-2015 S.A. que declara en emergencia sanitaria por 90 días al departamento La Libertad, con el objetivo de controlar el brote epidémico de dengue y disminuir el riesgo de transmisión de la fiebre Chikungunya en las provincias con distritos que cuenten con la presencia del vector Aedes Aegypti. Pese al accionar del personal de salud desarrollando actividades preventivo promocionales y de control y vigilancia del vector, a la semana epidemiológica 17 del año 2016 se han presentado 2283 casos de dengue, de los cuales 1461 corresponden a los distritos de ubicados en los distritos de Ascope, Paiján, Chicama y Casa Grande mientras que 678 casos están distribuidos entre los distritos de El Porvenir, La Esperanza, Trujillo y Florencia de Mora correspondientes a la provincia de Trujillo;

Que, según Decreto Supremo N° 014-2016/SA, que declara en emergencia sanitaria por el problema sanitario de Dengue, por el plazo de noventa (90) días calendario, a los departamentos de Áncash, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Junín, La Libertad, Lambayeque, Loreto, Madre de Dios, Piura, San Martín, Tumbes y Ucayali con el objetivo de fortalecer la respuesta del sistema sanitario nacional frente a la diseminación del dengue y la fiebre de Chikungunya, priorizando los distritos de departamentos que presentan brotes en la actualidad;

Por lo antes expuesto, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; el Reglamento Interno del Consejo Regional; con dispensa de lectura y aprobación del Acta; el Pleno del Consejo Regional de La Libertad estando a lo acordado, con el voto aprobatorio y por UNANIMIDAD;

HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Ordenanza Regional que Declara de Interés y Necesidad Pública para organizar y ejecutar acciones de promoción, prevención, vigilancia y control del Aedes Aegypti, en la Región La Libertad.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de La Libertad, la formulación e implementación de los roles de los actores sociales para la promoción, prevención, vigilancia y control del Aedes Aegypti en la Región La Libertad.

ARTÍCULO TERCERO: EXHORTAR a las Municipalidades Provinciales y Distritales, la formulación de planes estratégicos multisectoriales para la promoción, prevención, vigilancia y control del Aedes Aegypti en la Región La Libertad.



CONSEJO REGIONAL DE LA LIBERTAD

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia Regional de Educación del Gobierno Regional de La Libertad, la incorporación en la currícula educativa sobre los estilos de vida saludables para la prevención del dengue como tema transversal.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Gerencia Regional de Vivienda, Construcción Y Saneamiento del Gobierno Regional de La Libertad, promover la ejecución de programas de vivienda urbano y rural, canalizando los recursos públicos y privados para el mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura urbana y rural de los servicios de saneamiento básico.

ARTÍCULO SEXTO: EXHORTAR a las Municipalidades Provinciales prioricen la elaboración de proyectos sociales de inversión a través de obras por impuestos y de presupuesto participativo, especialmente a través de los programas dirigidos a los estratos sociales de bajos recursos.

ARTÍCULO SÉTIMO: ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social del Gobierno Regional de La Libertad, la implementación de un programa de articulación conjunta con los programas sociales y Organizaciones de Base para el fortalecimiento de la promoción y ejecución de actividades dirigidas a la prevención del Dengue, Chikungunya y Zika, a través del abordaje integral de los determinantes de la salud.

ARTÍCULO OCTAVO: EXHORTAR a las Universidades del ámbito Público y Privado de la Región La Libertad, fomentar en las facultades de Ciencias de la Salud, la investigación social que permita ejecutar programas de intervención para promover los cambios de conductas en las familias y redireccionar el trabajo de salud comunitaria a los distritos de riesgo de dengue;

ARTÍCULO NOVENO: EXHORTAR a la Sanidad de las Fuerzas Armadas y Sanidad de la Policía Nacional del Perú la implementación de programas que contribuyan a la erradicación de criaderos del Aedes Aegypti.

ARTÍCULO DÉCIMO: EXHORTAR a la Policía Nacional del Perú resguardar a las brigadas y personal de salud que realicen vigilancia y control vectorial.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Que, la presente Ordenanza Regional será publicada en el Diario Oficial "El Peruano" y difundido en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de La Libertad, conforme a lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DISPONGASE que la presente Ordenanza entre en vigencia a partir del siguiente día de su publicación.

Comuníquese al Señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de La Libertad para su promulgación.

En Trujillo, a los Ocho días del mes de Agosto del año Dos Mil Dieciséis.



CONSEJO REGIONAL LA LIBERTAD

JOEL DAVID DIAZ VELÁSQUEZ
PRESIDENTE



CONSEJO REGIONAL DE LA LIBERTAD

AL SEÑOR GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Trujillo, en la Casa del Gobierno Regional de La Libertad a los

10 AGO. 2016



REGIÓN "LA LIBERTAD"

[Signature]
MR. LUIS A. VALDEZ FARIAS
GOBERNADOR REGIONAL

Reg. Doc.: 03238355
Reg. Exp.: 02754916